

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la comunicación que antecede, el Despacho resuelve:

Se pone de presente al abogado de Financiera Juriscoop S.A. que si bien inició la solicitud en el año 2019 de la garantía mobiliaria, proceso que fue terminado tal como lo adujo en escrito anterior, lo cierto es, que dentro del presente asunto, no es dable ordenar el levantamiento de la cautela.

Debe tener en cuenta que tuvo la oportunidad para hacerse parte dentro del presente asunto, pues por auto de fecha 5 de junio de 2019 se ordenó su notificación la cual se surtió, y quien recorrió el traslado el 6 de septiembre y 22 de octubre de 2019, informando sobre la solicitud de pago directo, y solicitando a su vez la acumulación del proceso, la cual fue rechazada por el Juzgado 18 Civil Municipal, por auto del 10 de diciembre de 2019.

Debe tener en cuenta que los trámites y procedimientos son completamente diferentes en cada uno de los procesos, y el asunto de la referencia no impide que se efectúe o cumpla con su finalidad la figura del pago directo, como quiera que recae sobre su representada la prenda del rodante.

Entonces, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del CGP, se niega la petición.

De otro lado, deberá tener en cuenta la prelación de créditos consagrados en la normatividad civil.

Notifíquese y Cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba**

Se deja constancia que el día de hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8:00  
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número  
41.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

CJR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ac0d2c9d6addf77f8ee91d1f05baa3e1c794afaab4eb8c9b9fbb9453fa8b77**  
Documento generado en 16/11/2020 10:42:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>